



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
FACULTAD DE DERECHO

EL PAPEL DEL ABOGADO EN EL
NUEVO SISTEMA PENAL

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

ANA MILENI PALACIOS TORRES

JALPAN DE SERRA, QRO., MAYO DE 2014

La presente obra está bajo la licencia:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



SinDerivadas — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. CONCEPTUALIZACION DEL JUICIO ORAL	2
1.1 ¿Qué es un juicio oral?	3
1.2. Los Juicios Orales y Juicios Escritos.....	8
1.3. Principios del Juicio Oral	12
1.4 ¿Por qué se da el Cambio del Sistema Semiinquisitivo al sistema acusatorio?	15
CAPÍTULO II. EL ABOGADO EN EL JUICIO ORAL	19
2.1 Con el Imputado	19
2.2 Con el Fiscal.....	21
2.3 Con Testigos	22
2.4 Con el Juez	23
2.5 Con el Público	24
2.6 Con el Jurado	25
2.7 Habilidades y Técnicas de Trabajo	26
2.7.1 Teoría del Caso.....	26
2.7.1.1 Noción	26
2.7.1.2 Sus funciones.....	27
2.7.1.3 Sus Componentes	28
2.8. Búsqueda de la Información	30

CAPÍTULO III. EXHORDIO O INTRODUCCION	33
3.1 Noción	33
3.2 Funciones	33
3.2.1 Atraer la atención y preparar el ánimo del auditorio	33
3.3. Explicar el contenido del discurso	33
CONCLUSIONES	35
BIBLIOGRAFIA	36

INTRODUCCION

La reforma Constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 es la propuesta de cambio más importante al sistema de justicia penal desde que el Constituyente de 1916-1917 buscó remediar los vicios y corruptelas de la justicia porfirista y estableció un nuevo proceso penal que transformó las instituciones existentes hasta ese momento.

En efecto, el importante momento histórico en que nos encontramos está llamado a tener profunda trascendencia en el proceso penal mexicano del siglo XXI, puesto que con esta reforma el poder revisor de la constitución apuesta por la transformación integral del sistema de justicia penal, en tanto no continua en la línea de las reformas parciales, sino que propone modificar sustancialmente las instituciones y los principios vigentes para proponer el establecimiento de un proceso penal acusatorio.

Hasta ese momento están vigentes amplias reformas al proceso penal o nuevos códigos en los estados de Nuevo León, Estado de México, Chihuahua y Oaxaca. Así como los nuevos códigos procesales penales aprobados y próximamente a iniciar su vigencia en los estados de Morelos, Zacatecas y Baja California. Se debe enfatizar que este conjunto de entidades realizaron las reformas referidas en fecha anterior, en dos de los casos con casi cuatro años de adelanto a la reforma constitucional.

CAPITULO I. CONCEPTUALIZACION DEL JUICIO ORAL

“Es aquel que se realiza ante el tribunal del juicios oral en lo penal constituyendo el procedimiento ordinario de juzgamiento y sanción de las causas penales.”¹

“Los Juicios Orales son procesos judiciales en los que reina la transparencia y la eficacia, toda vez que los casos son ventilados públicamente, frente a la presencia del juez y de las partes, y donde acusados y víctimas tiene la oportunidad de presentar sus argumentos de viva voz, frente a todos”.²

“Es evidente que esta importante reforma constitucional, comportó la modificación y adecuación de distintos preceptos que tienen directa injerencia en el proceso penal, con el objetivo de establecer los principios básicos del proceso penal acusatorio”.³

El juicio oral es el periodo decisivo del proceso penal en que, después de concluido el sumario, se practican directamente las pruebas y alegaciones ante el Tribunal Sentenciador.

“Juicio Oral en tanto las pretensiones, argumentaciones y pruebas en el desarrollo del proceso se deben plantear, introducir y desahogar en forma oral ante el juez o tribunal, bajo los principios de inmediación y contradicción, sin perjuicio de que la legislación pueda establecer casos en que los incidentes, recursos y cualquier otras solicitudes de trámite se formulen por escrito o por

¹ *Diccionario Jurídico Mexicano*. Instituto de Investigación Jurídicas de la UNAM. Ed. Porrúa, Novena Edición. México 1997. p. 10

² *Ibidem*

³ CARBONELL, Miguel. y Ochoa Reza, E., *¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?*, 2 Edición., Ciudad de México, Porrúa, 2008, p. 29.

cualquier otro medio. La acusación y la sentencia siempre tendrán que asentarse por escrito.”⁴

1.1 ¿QUÉ ES UN JUICIO ORAL?

Un juicio oral es un nuevo proceso penal que transparenta y acerca la justicia a la sociedad. Poniendo en evidencia el trabajo de jueces, ministerios públicos, policía investigadora, peritos y defensores.

“En la audiencia, se celebra en forma pública, abierta y siempre en presencia de los Jueces que conforman el Tribunal, donde la defensa y el ministerio público presentarán sus testimonios y argumentos para defender su postura del caso; las pruebas tendrán que ser presentadas en ese momento, por lo que la policía que haya investigado científicamente el caso y los peritos que hayan colaborado, deberán acudir a la audiencia y presentar sus resultados, los cuales serán de gran importancia para la decisión que tome el tribunal, ya que no se basará solamente en las declaraciones de los inculpados”⁵.

Este proceso permite que la sociedad conozca el curso del proceso, ya que al ser las audiencias abiertas al público, podrán escuchar argumentos, testimonios y ver las pruebas recabadas, por lo que tendrán la certeza de que la persona declarada culpable o inocente, realmente lo es.

“La oralidad en los juicios da transparencia a los procesos, permite que se logre una igualdad y equilibrio entre las partes involucradas y que la justicia penal se humanice, otorgándole a la víctima un trato más digno, y logrando el respeto de los derechos humanos del acusado”⁶.

⁴México, Estado de México, *Código de Procedimientos Penales del Estado de México*.

⁵ www.pjbc.gob.mx, *Técnicas del Juicio Oral en el Sistema Penal de Nuevo León Programa de Divulgación*. Febrero 2014.

⁶ GARCIA Vázquez, Héctor, *Introducción a los juicios Orales*, Ed. Castillo y/o Homero Castillo, México, DF. P. 95

El juicio oral es público, concentrado, con vigencia estricta del principio de inmediación. Esto supone que el tribunal debe recibir y percibir en forma personal y directa la prueba, y que su recepción y percepción debe obtenerse a partir de su fuente directa. De este modo, salvo casos muy excepcionales, los testigos y peritos deberán comparecer personalmente al juicio para declarar y ser examinados y contra examinados directamente por las partes, sin permitirse la reproducción de sus declaraciones anteriores por medio de su lectura.

En este nuevo sistema los jueces que dictan el fallo lo hacen sobre la base de lo obrado en el juicio oral, entendiendo que el conocimiento obtenido en él es el único que habilita para un pronunciamiento adecuado sobre el fondo del asunto. Por ello se limitan severamente los recursos, regulándose solo un recurso de nulidad como vía de impugnación del juicio, cuyo efecto principal en caso de concederse obliga a la reiteración del mismo ante un tribunal distinto.

“El tribunal que conoce el juicio oral es colegiado y se integra por tres jueces profesionales. No obstante, los casos de menor gravedad son fallados por tribunales unipersonales (los jueces de garantía, tratándose de los procedimientos simplificados)”⁷.

“Esta reforma, comúnmente conocida como reforma constitucional en materia de seguridad y justicia, trajo consigo la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, resulta particularmente importante la modificación de los numerales 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22”.⁸

⁷ GARCIA Ramírez, Efraín, *Comentarios a las Reformas Constitucionales*, Ed. Ssta, S.A de C.V.

⁸ LOPEZ Betancourt, Eduardo, *Juicios Orales en Materia Penal* 1ª edición, Mexico, 2012.

“Los métodos son dividir las funciones básicas, de modo que sea el Ministerio Público el encargado de investigar al juez le queda así reservada la tarea de autorizar o de tomar decisiones.”⁹

La oralidad en la justicia es parte de un sistema judicial de tipo acusatorio, que incluye también otros componentes importantes como son las soluciones alternas, la medición y la profesionalización de policías, jueces, ministerios públicos y defensores.

La reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, es la propuesta de cambio más importante al sistema de justicia penal; si tiene éxito en su implementación, entonces se tratará de la más importante en los últimos cien años sino que será la reforma más significativa en los últimos siglos desde la colonia.

El decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Mexicana relacionados con la justicia penal y la seguridad pública. La reforma constitucional tiene como premisas fundamentales el lograr la unificación de la legislación de la legislación penal mexicana, de modo tal que los treinta y tres códigos penales que actualmente existen como normas disposiciones diversas, unifiquen su contenido de conformidad con lo establecido en nuestra Carta Magna.

El decreto *“incluye modificaciones a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la VII del 115 y la III del apartado del artículo 123 de nuestra Carta Magna¹⁰”*

⁹ BINDER, Alberto, *Iniciación al Proceso Penal Acusatorio* (para auxiliares de la justicia), Publicaciones del Instituto de estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, Argentina, 2000, p.43

¹⁰ FUENTESDíaz, Fernando, *Manual Juicio Oral*, Ed. Anaya. México D.F, año 2013. p. 10

En cuanto a la metodología, El grupo de trabajo que elaboró el Código Modelo del Proceso Penal Acusatorio para los Estados de la Federación no buscó proponer un modelo procesal que desde una perspectiva teórica sea perfecto o puro, antes bien, el objeto principal es proponer un proceso penal que se ajuste a los requerimientos constitucionales y las necesidades de la sociedad, al mismo tiempo que pueda ajustarse, en la mayor medida que sea posible o conveniente, a la tradición jurídica mexicana.

Por estas razones no se propone establecer un código que introduzca un nuevo sistema, sólo se proponen nuevas instituciones cuando, a partir de su introducción en el texto constitucional, son estrictamente necesarias. En otras palabras, para seleccionar las normas del código se ha tomado como base fundamental dos fuentes: el nuevo texto constitucional y, en segundo término, los códigos reformados de Nuevo León y Estados de México, así como los nuevos códigos de Chihuahua y Oaxaca.

El resultado es el Código Modelo CONATRIB que pretende dar una propuesta a los procesos legislativos locales, tomando como punto de partida los nuevos parámetros constitucionales, además de incorporar las diversas experiencias y preocupaciones de operadores del sistema en los distintos estados, en especial de jueces y magistrados, que por lo general quedan relegados al momento de discutir este tipo de reformas, siendo actores centrales del sistema.

Para poder definir la posición del Código Modelo CONATRIB en cada una de estas cuestiones se utilizaron los siguientes objetivos que sirvieron como criterios orientadores de los trabajos:

- Incorporar la tradición jurídica y la experiencia judicial mexicana al diseño de los nuevos procedimientos que integran el nuevo proceso penal acusatorio.
- Simplificar el desarrollo y hacer más eficiente el contenido de los actos procesales.
- Fortalecer el papel del juez como protector de derechos fundamentales.
- Priorizar la finalidad del proceso como medio de solución del conflicto social.
- Legitimar la función jurisdiccional en el estado constitucional de derecho.

En cuanto al contenido de este código, resumiendo lo siguiente:

Primero se expone una serie de principios, derechos y garantías, después los sujetos procesales: el Ministerio Público, la Policía, la Víctima, el Imputado y los defensores, pararemos a las etapas procesales; etapa intermedia o de preparación del juicio, etapa del juicio oral, etapa de impugnación y etapa de la ejecución de la sentencia. En cuanto a la vinculación a proceso se hace notar la errónea identificación de la vinculación con los autos de plazo constitucional lo que no es la vinculación del proceso, no teniendo el mismo contenido de la decisión, además con los parámetros probatorios distintos que se requiere una valoración probatoria en el método de sana crítica; se establecen la libertad del imputado y las medidas cautelares, así como los criterios de oportunidad y suspensión condicional del proceso, y la justicia restaurativa, se establece el procedimiento abreviado, como la prueba anticipada, la reparación del daño y finalmente la acción penal de los particulares.

“Está claro que sin el apoyo y compromiso de los jueces y magistrados ninguna reforma puede tener éxito, al respecto, ese Código Modelo de CONATrib representa el interés de los tribunales de los estados de la federación en

derrotar a los que apuestan por el fracaso de las propuestas para mejorar la justicia en México”¹¹.

Consideramos que los datos aquí aportados sean de gran utilidad para los nuevos abogados y que se imparta la oratoria jurídica como es el afán de tantos profesores y es urgente transitar de un sistema de justicia escrito e impersonal, a uno de tipo oral, público en que las audiencias sean transparentes y el juez siempre esté presente. Nos queda enfatizar y reiterar las palabras de Montaine: “Señores, aquí traigo un ramillete de flores escogidas; nada en él es mío sino el cordón que las ata”

1.2 LOS JUICIOS ORALES Y LOS JUICIOS ESCRITOS

CARACTERISTICAS DE LOS JUICIOS ORALES:

- *“Los juicios orales separan las funciones de investigar, acusar y fallar entregándoselas a órganos distintos, como son: la investigación y la acusación quedan bajo la responsabilidad del ministerio público; el control del cumplimiento de las garantías, durante la etapa de investigación, es el juez de garantía y; el juzgamiento y la sentencia al tribunal del juicio oral, quien velará por su legalidad desde el auto de apertura hasta la lectura de la sentencia”.*
- *“Fundamentalmente en los juicios orales hay transparencia, pues se realizan a la vista del público y de los medios de comunicación”.*
- *“En el juicio oral el juez preside las audiencias todo el tiempo y está en contacto permanente con el imputado”.*

¹¹ Revista *El mundo del abogado*, año 10# 108. Abril de 2008. P. 20

- *“Todos los documentos del juicio oral son públicos conforme se van incorporando al expediente y todos aquellos se pueden consultar en los tribunales”.*
- *“En los juicios orales se presenta al acusado como inocente y corresponderá a la fiscalía demostrar de manera indubitable su culpabilidad dentro del proceso”.*
- *“La preparación de funcionarios judiciales, fiscales y abogados defensores, debe ser intensa y sobre todo, hacemos especial mención de la oratoria jurídica, desde el inicio de la carrera en las facultades de derecho”.*
- *“Todas las actuaciones del juicio oral se preservan mediante un juicio electrónico y al final de las audiencias cada una de las partes puede obtener copias de lo actuado”.*
- *“En los estados de la República Mexicana donde están diseñados esquemas del juicio oral, no habrá tribunales colegiados, sino unipersonales y tampoco tendrán cabida los jurados”.*
- *“En los juicios orales la suerte del inculpado se resuelve en breve término, que puede ser de una o varias audiencias con el consiguiente ahorro procesal”.*
- *“En el juicio oral los incidentes que se presenten durante el proceso, se resolverán por el propio tribunal en el mismo momento en que se produzcan, esto de acuerdo con el principio de concentración”.*

- *“Gracias al sistema oral el sistema de justicia es público y abierto para todos, no se dan los vicios de impunidad y corrupción propios de los juicios escritos”.*
- *“Sólo podrán participar en un futuro, en los juicios orales, los abogados con cédula profesional de licenciado en derecho expedida por la Secretaría de Educación Pública, las personas ajenas a la profesión no podrán intervenir en ellos”.*

CARACTERISTICAS DE LOS JUICIOS ESCRITOS

- *“Los procedimientos penales escritos son largos y engorrosos y pueden prolongarse incluso por años; motivo por el cual se a observado un rezago de miles de expedientes en los juzgados penales y cada vez se piensa en construir más locales, porque en la actualidad resultan insuficientes”.*
- *“Se ha visto que son los propios abogados y defensores privados, los que contribuyen a prolongar los procesos penales escritos indefinidamente”.*
- *“En teoría las audiencias en los juicios escritos están abiertas al público, pero si nos damos cuenta es una mentira, pues en la mayoría de los casos es imposible ingresar a dichos juzgados, por la sencilla razón de que no están diseñados para audiencia pública y difícilmente tienen cabida los que intervienen por ley a estar presentes”.*
- *“Una de las características es que no hay personal de relaciones públicas que puedan atender a los medios de comunicación”.*

- *“Como todos los procedimientos son por escrito, los jueces rara vez presiden las audiencias, de tal manera que no conocen al acusado y basan las determinaciones y sentencias en los proyectos que les presentan sus secretarios”.*
- *“Solamente las partes tiene derecho a consultar el expediente y únicamente en el juzgado, no obstante que en nuestro país a sido promulgada la Ley de Transparencia, no se ha permitido la publicación de las sentencias definitivas”.*
- *“El inculpado es presentado en los juicios escritos ante su juez como culpable por el ministerio público y a él le corresponde demostrar su inocencia a lo largo del juicio”.*
- *“Actualmente los estudiantes sólo son preparados en los juicios inquisitorios (escritos), pues todas las actuaciones judiciales se hacen por escrito, y es nula la preparación de funcionarios judiciales, agentes del ministerio público y defensores de oficio”.*
- *“No existe registro electrónico en los juicios escritos que se desarrollan en las audiencias de ley”.*
- *“Los procesos escritos e inquisitorios en materia penal son largos y tediosos y pueden prolongarse hasta por cinco años durante los cuales, puede suceder que, si no se demostró su responsabilidad penal al imputado, se le deje en libertad y se le ofrezca una disculpa”.*
- *“La secrecía y la cerrazón con los cuales se realizan los juicios escritos da lugar a que la sociedad desconfíe de su sistema de justicia, pues en virtud de la oscuridad del ministerio público, se propicia un clima*

favorable para imputabilidad y la corrupción entre litigantes y funcionarios”.

- *“En los actuales juicios penales inquisitorios intervienen los coyotes, individuos que se acogen al beneficio de la ley y que se hacen pasar como personas de confianza del imputado, pero en la realidad son simples advenedizos y que desprestigian a la noble profesión de la abogacía”.¹²*

1.3 PRINCIPIOS DEL JUICIO ORAL

Principio de Publicidad. Es el principio rector del nuevo sistema de justicia oral (fracción 6, el artículo constitucional) “será juzgado en audiencia pública”, busca la solemnidad y el respeto que merece el juzgador. Ya no presidirá el juicio y dictará sentencia en su oficina, en la oscuridad, sino en una sala, con público.

Gracias a su transparencia se podrá combatir la corrupción y la impunidad, pues el proceso se hace a la vista de todos. A esos juicios puede concurrir el que así lo desee, pues las puertas de la sala han de permanecer abiertas, salvo restricciones.

La sociedad observará con sus respectivos ojos cómo se imparte justicia, y podrá calificar a los funcionarios intervinientes.

“Principios de Oralidad. Es la columna vertebral del juicio oral, que todo procedimiento se llevará a cabo de forma verbal, lo mismo los alegaos de apertura que los de clausura emitidos por ambas partes; así como el desahogo

¹² *Revista el mundo del Abogado*, Año 10 # 103. Noviembre de 2007. P. 20

de pruebas y el interrogatorio de testigos, policías y peritos. Está prohibido leer actas, dictámenes, peritajes o cualquier otro escrito, ya que todo será oral”¹³.

“De ahí la importancia que tanto los futuros defensores como fiscales estén preparados en oratoria jurídica. Ambos deberán desarrollar ante el juez su teoría del caso oralmente, desde los alegatos de apertura hasta los de clausura, pasando por los interrogatorios: que se quieren probar, que medios de prueba pretende desahogar, en qué orden, a quienes va interrogar, etc.”¹⁴.

Principio de Contradicción. Este principio caracteriza al nuevo sistema de justicia y se opone al actual que es escrito e inquisitorio, y que ha permitido extremos de hacinamiento de reos en las cárceles y saturación de expedientes en los tribunales, el principio de contradicción es en el que se forja y exhibe a los nuevos abogados, (fiscales y defensores), pues les permite poner en práctica durante el proceso, la preparación que han obtenido para intervenir en el juicio, tanto en el manejo de sus conocimientos jurídicos, como en la utilización adecuada de sus recursos de oratoria jurídica, para desarrollar su teoría del caso, previamente concebida.

A través de este principio, los litigantes se habrán de enfrentar a sus adversarios, oponerse a sus argumentos, descalificarlos, contestarles, aprovechar sus errores, organizar y esgrimir su razón jurídica y utilizar los recursos que la ley les permita para gana el caso.

Queda claro que un abogado incapaz de expresarse oralmente, perderá el juicio. Es por decirlo rápido, el principio natural del futuro abogado.

¹³ *Comentarios a las Reformas Constitucionales*, EFRAIN García Ramírez. Ed. Ssta, S.A de C.V.

¹⁴ Idem

Principio de Inmediación. Si el anterior principio de contradicción pertenece a los abogados; este de la intermediación le corresponde al juez. En donde el magistrado hace valer su autoridad y le permite estar en contacto permanente con el acusado y la víctima. Así podrá conocer, no sólo su lenguaje oral, sino lo más importante, su lenguaje corporal: ¿Está diciendo la verdad o miente? Y lo más importante: todas las pruebas deberán ser desahogadas en su presencia, de no ser así, no tendrán validez.

En la actualidad, los juicios los lleva el secretario de acuerdo. El juez apenas conoce al acusado, porque así está diseñado el sistema, pues tiene mucho trabajo en su oficina. En los juicios orales no será así. Los jueces sólo podrán llevar un juicio a la vez y no ciento veinticinco como ocurre ahora. Por lo mismo, el juez está obligado a presidir todas las audiencias y si se ausentara sin causa justificada, cualquiera de las partes podrá pedir la anulación de juicio.

Principio de la Concentración. Es el principio en el que se apoyan los retractores del juicio oral para oponerse a él, ante la afirmación de quienes violan los derechos de la víctima y acusado en virtud de la celebridad con la que se realizan los nuevos procesos penales. En realidad no es así, pues a ambas partes se les respetará sus garantías de acuerdo al artículo 20 Constitucional.

Su evidente ventaja es la gran expedités con la que se actúa, misma que favorece la publicidad y le permite al juez resolver casi de inmediato un juicio controvertido.

Si el desahogo de la prueba no se agota en una sola audiencia, el juez ordenará que el juicio prosiga al día siguiente y, al día siguiente y los días que fueran necesarios, hasta que se agote el procedimiento.

“Recordemos que gracias a este principio, un proceso puede resolverse en unos cuantos días y no como ahora sucede que se da sentencia a cabo de muchos años, cuando la constitución dice que será antes de una año (fr. VIII del 20 Constitucional)”¹⁵.

1.4 ¿POR QUÉ SE DA EL CAMBIO DEL SISTEMA SEMIINQUISITIVO AL SISTEMA ACUSATORIO?

Si bien en los últimos años se han promovido diversas reformas en materia penal para enfrentar los problemas sobre prevención y sanción del delito, tales reformas no se han enfocado a garantizar los derechos de las personas imputadas ni de las víctimas sino que, por el contrario, se han limitado a incrementar los tipos delictivos, agravar los existentes, crear nuevos bienes jurídicos y extender la consideración del riesgo penalmente relevante, entre otros cambios.

En materia procesal penal esas reformas se han enfocado a reducir el estándar probatorio, a limitar la libertad provisional y a crear regímenes de excepción contra la delincuencia organizada, etc. *“En concreto, se han distinguido por la expansión del sistema penal y por su endurecimiento”¹⁶. “Pero no han logrado reducir la criminalidad ni mejorar las condiciones de acceso a la justicia de la ciudadanía”¹⁷.*

Según el *Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal*, el sistema inquisitorial ha constituido el principal obstáculo estructural contra la efectividad del sistema de justicia y el cumplimiento de las reglas del debido proceso. Es notoria la necesidad de ampliar el ámbito de protección de los derechos

¹⁵ ibidem

¹⁶ Rosales, Elsie, (2002) *Sistema penal y relegitimación procesal, Violencia, sociedad y justicia en América Latina*, Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales/ Agencia Sueca de Desarrollo Internacional, p. 290.

¹⁷ BAEZ, Roberto, *Compilación Procesal Penal*, Ed. Ssta, SA de C.V. Tomo I, enero 1999. P. 100

humanos dentro de la esfera de la justicia penal. Ante las manifiestas violaciones a los derechos humanos en el contexto del sistema inquisitorial, es necesaria una profunda transformación en el sistema de justicia penal para que pase del sistema semiinquisitivo al sistema acusatorio.

“El sistema procesal penal acusatorio se identifica como modelo procesal garantista de los derechos de las partes en el proceso. Opera con base en principios y reglas acordes con el debido proceso y dota de seguridad jurídica a quienes intervienen en un proceso penal; en consecuencia, contribuye al mejoramiento de la justicia penal, indispensable para el desarrollo del Estado de derecho”¹⁸.

Sistema semiinquisitivo en México

Como se ha venido afirmando, la estructura del sistema semiinquisitivo vigente en México hasta antes de la reforma de 2008 produjo dos efectos:

- a) La violación a los derechos y garantías de la persona imputada y su desprotección, y
- b) La violación a los derechos fundamentales de la víctima y la persona ofendida.

En los apartados siguientes, se analizarán primero las violaciones a los derechos y garantías de las personas inculpadas en el marco del sistema semiinquisitivo, y luego se revisarán las violaciones cometidas contra las víctimas y personas ofendidas por el delito.

¹⁸ GOMEZ Lara, Cipriano, *Teoría General del proceso*. Textos Universitarios UNAM. México 1980. P. 200

“En el sistema semi-inquisitivo, el Ministerio Público lleva a cabo la investigación del delito, y gran parte de ella se realiza de manera oculta (sin acceso al expediente para víctimas, personas acusadas o cualquiera que se interese). Asimismo, en el marco de este sistema se efectúa un semi-proceso, que consiste en recabar, desahogar y valorar las pruebas para determinar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de la persona imputada”¹⁹. Una vez satisfechos tales requisitos, se tiene por integrada la averiguación previa y, de ser conducente, se ejercita acción penal ante la autoridad jurisdiccional.

“El hecho de que el Ministerio Público realice parte de la investigación sin notificar a la persona imputada es un acto que viola, en su perjuicio, la garantía de defensa; pues esa persona tendría derecho a conocer el contenido de la imputación, a que se le comuniquen de ella de manera previa y detallada, y a que se hagan de su conocimiento sus derechos. La manera en que se lleva a cabo la acción del Ministerio Público causa la indefensión de la persona imputada, y le niega la posibilidad de intervenir en el procedimiento en su contra; en consecuencia, le priva del tiempo y los medios que requiere para la preparación de su defensa”²⁰.

Al amparo de ese sistema, el Ministerio Público lleva a cabo la investigación y la obtención de elementos probatorios sin que medie un adecuado control judicial que determine si tales elementos se obtuvieron respetando derechos fundamentales.

Es frecuente que la policía, en su afán de allegar al Ministerio Público la confesión de la persona imputada, someta a ésta a actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Esto viola su derecho a que no se le obligue a declarar contra sí mismo, ni a declararse culpable.

¹⁹ Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, (cppdf), última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de marzo 2011, artículo 122.

²⁰ FRANCO Villa, José. *El ministerio público federal*. Ed. Porrúa, 1985. P. 60

Asimismo, en el sistema semiinquisitivo opera el principio de inmediatez, según el cual las primeras declaraciones tienen mayor valor respecto de las posteriores. Sin embargo, en muchas ocasiones, las declaraciones autoincriminatorias son obtenidas sin la presencia de la o el abogado defensor y se oculta a la persona imputada su derecho a no declarar; asimismo, se interviene con violencia, lo que contraviene a todas luces el principio de legalidad y la garantía procesal, referente a que la confesión de la o el inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

CAPITULO II. EL ABOGADO EN EL JUICIO ORAL

La mayor parte del “arte” del litigio consiste en técnicas que pueden aprenderse como cualquier otra disciplina. El ser un buen litigante depende de la aplicación de las técnicas del litigio oral. Conocer y utilizar estas técnicas proporcionan una base sólida para formular decisiones intuitivas en el Juicio Oral.

Tal como se ha visto el proceso es intercomunicativo, hay interacción entre las partes, el juez y los demás intervinientes. Estas relaciones comunicativas que cubren a todas las personas que participan en el juicio están regidas por la igualdad, el respeto, la lealtad y la necesidad de argumentar. Los abogados desempeñan una labor que en su núcleo consiste en argumentar para tres fines:

- 1) Persuadir al juez
- 2) Aconsejar al cliente o
- 3) Para alcanzar un acuerdo negociado con el abogado de la otra parte o con la Fiscalía como se plantea en el nuevo sistema acusatorio.

El defensor tiene relaciones específicas con el imputado, el fiscal, los testigos, el juez, el público y el jurado, tal como se ve a continuación.

2.1 CON EL IMPUTADO

El defensor asume el compromiso de defender y proteger los derechos del cliente. Para cumplir estas funciones, entre él y el imputado, debe existir una relación basada en la confianza, para que puedan trabajar en equipo. El imputado puede ofrecer información valiosa para precisar cómo debe actuar la defensa, particularmente para delimitar su grado de actividad, que puede ser más o menos activa.

“El defensor debe aconsejar si el acusado se declara culpable o no culpable. Por esto se espera que el imputado cuente a su defensor lo que sabe, para identificar las fortalezas y debilidades que pueda tener el caso, y, en consecuencia, definir la presentación de evidencias, las estrategias defensivas y la misma posibilidad, previa evaluación de las pruebas, de llegar a acuerdos con el fiscal para obtener rebajas”²¹.

El estudio y análisis del asunto se inicia desde la primera entrevista con el cliente, quien es el que mejor conoce el asunto y, por eso, puede aportar valiosa información. En las entrevistas, siempre trabajando en equipo, se tomarán notas escritas detalladas de los hechos, antecedentes, protagonistas, pruebas, documentos, etc., que permitan al defensor tener claridad acerca del asunto.

El defensor tiene una relación con un ser humano que está *sub judice*, que vive la tensión de ser juzgado, por ello debe ser sensible frente a la situación, ser perceptivo acerca de los deseos y temores frente al caso. Le hará saber de manera pedagógica cuáles son sus derechos, cuáles son las consecuencias para el acusado y la familia por seguir determinada vía defensiva, cuáles son las posibilidades de ganar o perder en el juicio, qué importancia tiene conciliar con las partes, cuáles son los beneficios a los que se puede hacer acreedor por confesar o llegar a acuerdos con la Fiscalía.

Esas conversaciones deben ser amables y sencillas, sin acudir al uso de tecnicismos que dificulten la comunicación. Si es necesario usar términos técnicos se explicarán. Además, se debe contar con la paciencia para soportar al cliente inquieto y preocupado, que presiona la solución del asunto.

Un buen defensor debe conocer los derechos y las facultades reconocidas en los tratados internacionales relativos a los derechos humanos, en la

²¹ *El mundo del abogado*, Año 10# 108. Abril de 2008.

Constitución, el código penal y en el código de procedimiento. Debe estar atento a las funciones que puede desempeñar en cada fase, en la investigación frente al fiscal o al juez de control de garantías, en el juicio frente al juez de la causa.

En ese sentido, el defensor tiene atribuciones para buscar que se mantenga u obtenga la libertad, plantear una teoría del caso creíble, solicitar y participar en la práctica de pruebas, ejercer los controles de legalidad, impugnar las decisiones, contradecir las pruebas, demandar la absolución, pedir todo aquello que sea favorable al acusado, etc.

Dentro del ejercicio de su rol, debe sopesar con responsabilidad el material probatorio para definir cuál es la estrategia de la defensa, cuál la teoría del caso que va a exponer.

No es fácil detectar si algunos silencios y expectativas del defensor obedecen a una "estrategia defensiva"; pero, de todas maneras, objetivamente sí puede afirmarse que no siempre la mejor defensa es aquella que atiborra el proceso de peticiones y recursos, sin cuidarse de la pertinencia. Estas actitudes insinúan más un propósito dilatorio que defensivo. Sin embargo, jamás puede reputarse como estratégico el marcado abandono de la causa encomendada.

2.2 CON EL FISCAL

Es la parte contraria, es el adversario de la defensa. Es necesario comunicarse adecuadamente con el fiscal para conocer las fortalezas y las deficiencias que pueda tener el caso, por esto el defensor desde que asuma la defensa, en la misma investigación deben evaluar con seriedad y prudencia las ofertas o las posibilidades de negociación o de llegar a alegaciones preacordadas con la Fiscalía.

El acusado, por intermedio de su defensor, puede llegar a acuerdos con la Fiscalía respecto a todos o algún cargo, a cambio de obtener beneficios. En el juicio estará muy pendiente de las intervenciones del fiscal, de sus interrogatorios, del contenido de sus alegaciones, de la teoría del caso que expone, de las pruebas y razones que la fundamentan, para luego poder ejercer la refutación.

Igualmente, es importante considerar que el fiscal tiene el compromiso de investigar y acusar con seriedad, usando medios legítimos, estándole vedado actuar de manera deshonesto o poco limpia. El defensor estará atento para impedir que por esas vías se logre una condena injusta.

2.3 CON LOS TESTIGOS

En un proceso oral, es importante la relación con los testigos, pues las pruebas se presentan en el juicio a través de ellos, contando con la intermediación, el interrogatorio y contrainterrogatorio. La palabra testigo, procede de testado, como declaración o explicación; y la razón de su existencia es que hay personas, distintas a los sujetos procesales, que deben concurrir a un acto jurídico, ya sea por requerimiento legal o particular, para que den seguridad a otras sobre la ocurrencia de un hecho.

Cuando los testigos participan en un juicio se busca que su testimonio obre como medio de prueba y ofrezca convicción al juez sobre la teoría del caso. Es por eso que de la forma como las partes manejen la relación con los testigos depende el éxito de un interrogatorio.

Se recomienda al defensor que una vez planteada la teoría del caso, si desea interrogar, prepare las preguntas para cada testigo. También procurará que este se muestre sereno y seguro, que su mente esté despejada a la hora de responder lo que conoce.

Y si le es desfavorable, se busca desvirtuarlo a él y a sus afirmaciones o negaciones y para ello nada mejor que saber de quién se trata, el modo como percibió, qué relación tiene con el acusado y porqué pretende afectarlo. En el interrogatorio se debe observar con atención la comunicación verbal y la no verbal, tales como la posición del cuerpo, expresiones del rostro, voz, etc., pues ambas delatan conductas específicas, que son valiosas para guiar las preguntas o sacar deducciones. Igualmente, al testigo hay que informarle cómo se desarrolla el juicio, que sucede antes y durante el interrogatorio, para que se familiarice con el ambiente.

2.4 CON EL JUEZ

El defensor sabe que el poder de decisión está en la inteligencia del juez, en consecuencia, es a este al que hay que persuadir para que acepte la teoría del caso que se le plantea, por ello debe procurar ganar su atención. Esa teoría del caso constituye el objetivo específico que persigue la defensa, por eso debe ser creíble. La credibilidad se obtiene por el profesionalismo del orador y principalmente por la buena fundamentación, por la construcción de alegatos cuyas afirmaciones están sustentadas en pruebas.

La defensa debe estar atenta a observar las actitudes del juez para asegurar que la defensa sea escuchada. Un orador perceptivo mira el semblante y la expresión corporal de los jueces, para deducir que efectos está produciendo el alegato que se está pronunciando. Si capta que determinado argumento o el análisis de una prueba ha causado cierta atención o impresión, profundizará en el punto. Si, al contrario, percibe que hay rechazo, reorientará el tema.

Es bueno, tal como ya se dijo, que el defensor conozca acerca del juez, cuál es su cultura jurídica, sus valores, su experiencia, porque ese conocimiento del interlocutor le permite mejorar la comunicación teniendo en cuenta la singularidad de su auditorio.

2.5 CON EL PÚBLICO

La publicidad es un derecho que tiene la sociedad y las partes de conocer las actuaciones y las decisiones de la administración de justicia, con el fin de ejercer control y garantizar la imparcialidad y el respeto de los derechos. Se aleja de cualquier actuación oculta, que pueda resultar arbitraria. No es, como se ve, una simple formalidad sino un instrumento que desarrolla una exigencia de la democracia participativa, para permitir el ejercicio de los derechos de contradicción y de defensa, pues sólo conociendo lo actuado y decidido, los afectados pueden efectivamente oponerse.

El principio de publicidad es un elemento trascendental del estado social de derecho y de los regímenes democráticos, porque mediante el conocimiento de las actuaciones judiciales y de las razones de hecho y de derecho, se garantiza la imparcialidad y se le otorga a la sociedad un medio para preservar la transparencia de las decisiones adoptadas por las autoridades para poderlas contradecir.

Por lo anterior, las instituciones que intervienen en la investigación y el juicio han de tener en cuenta no sólo los intereses del imputado, las víctimas y demás intervinientes directos en el proceso, sino también los intereses legítimos de la sociedad acerca de que se investigue y juzgue de una manera verdadera y justa. Esto permite que la ciudadanía le otorgue credibilidad a los actos de las autoridades.

Excepcionalmente, se puede restringir la publicidad cuando se ponga en peligro a cualquiera de las personas que deban intervenir en el juicio, se exponga a un daño a menores de edad, se menoscabe el derecho del acusado a un juicio justo o se afecte seriamente la eficiencia de la administración de justicia.

De manera concreta la publicidad permite que los ciudadanos y los medios de comunicación asistan a las audiencias públicas para conocer del juzgamiento.

Sin embargo, esta asistencia está sometida a reglas que puede aplicar el juez en ejercicio de los poderes y medidas correccionales a quienes en las audiencias asuman comportamientos contrarios a la solemnidad del acto, a su eficacia o correcto desarrollo. La jurisprudencia relacionada con el comportamiento del público en audiencia ha dicho:

El legislador consideró que el revestir la audiencia pública de seriedad completa, era formalidad necesaria e indispensable dentro del procedimiento, para que las partes que intervienen en el juicio y el público que asiste a ellas no perturben el orden natural de la misma, para evitar demostraciones ostensibles a favor de uno u otro de los intereses que se debaten en el proceso, pues la presión que por este medio se ejerce sobre los miembros del jurado es innegable, por lo cual era indispensable rodearlos de garantías para establecer la más amplia libertad de conciencia en ellos, y porque era “necesario imponer en el país un respeto profundo por toda la administración de justicia, suprimiendo por completo la idea de espectáculo que generalmente se tiene de las audiencias y sancionando el menor intento de desorden o irrespeto”.

Si bien es cierto que se permite la asistencia de público a las audiencias, las partes han de evitar lucirse como si estuviesen en un espectáculo y más bien centrar sus intervenciones en persuadir al juez. Fácilmente por buscar elogios o aplausos del público puede olvidar su objetivo central.

2.6 CON EL JURADO

Los auditorios a los cuales nos dirigimos son diferentes, lo cual sucede con el jurado, que puede estar constituido por personas pertenecientes a diferentes profesiones, culturas, grupos, géneros, etc., por lo cual es fundamental conocer, hasta donde sea posible, el perfil de sus integrantes para guiar nuestros objetivos, la organización y el lenguaje mismo del discurso, porque no es lo

mismo dirigirse a un juez experto que a un jurado. Es necesario conocer profesión, sexo, edad, educación, cultura, origen geográfico, etc.

2.7 HABILIDADES Y TECNICAS DE TRABAJO

2.7.1 TEORIA DEL CASO

Vimos que el juicio oral es un espacio público mediante el cual un grupo de personas establecen una relación jurídica, que permite que se reúnan para que un juez administre justicia. Para ello existe un fiscal que acusa y un defensor que defiende. Cada parte aparece en el proceso respaldando su teoría del caso, que orienta los objetivos y las estrategias que se han de seguir en el desarrollo del proceso. Por eso, veamos algunos conceptos básicos acerca de la teoría del caso.

“La teoría del caso es el planteamiento del ministerio público o de la defensa que hace sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que los sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan”²².

La teoría del caso consiste en subsumir los hechos, dentro de la norma aplicable, según los elementos de convicción recopilados, de modo que permitan construir una historia con significado penalmente relevante.

2.7.1.1 NOCION

La teoría del caso es la tesis o la propuesta de solución que las partes dan a los hechos que son objeto de controversia. Tal como se enuncio antes, es lo que se pretende que el juez crea; es la versión que de los hechos ofrece cada sujeto procesal. La teoría del caso supone que cada parte toma una posición frente a los hechos, la evaluación de las pruebas y la calificación jurídica de la conducta.

²² COLIN Sánchez, Guillermo, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*. Ed. Porrúa, México 1964, p. 220.

La teoría del caso cumple varias funciones y para que las cumpla se ha de redactar de manera sencilla, breve y creíble, en un párrafo que contenga la solución del problema indicando de manera específica el tema y los hechos relevantes.

2.7.1.2 SUS FUNCIONES

La teoría del caso cumple múltiples funciones:

- Sirve de objetivo específico para que los servidores públicos y las partes puedan planear y ejecutar las actividades de indagación e investigación y luego las propias del juicio. Es decir, sirve para trazar el programa metodológico de la investigación, los cuales han de tener relación con las hipótesis delictivas que se van creando. Las hipótesis son objetivos específicos, que permiten a cada parte construir su teoría del caso, y que luego cada parte expondrá con el propósito de persuadir que la suya es la más creíble, por su veracidad y justicia.
- Identifica la materia o el tema del asunto y los hechos jurídicamente relevantes, por eso permite orientar y planear las estrategias de la acusación y de la defensa.
- Permite a partir del tema y de los hechos relevantes determinar las pruebas conducentes que se deben buscar y pedir en la audiencia, excluyendo lo que pueda resultar superficial.
- Facilita a partir de los hechos jurídicamente relevantes interrogar y contrainterrogar a los testigos.
- Define los temas y la organización de los alegatos de apertura y finales.

La teoría del caso se puede presentar en el alegato de apertura antes de la presentación y práctica de las pruebas. En esta oportunidad, la intervención oral

es breve y va encaminada a enterar por primera vez al juez de las pretensiones, para lo cual las partes deben presentar una narración convincente de los hechos, enunciar nítidamente la posición que se va a fundamentar y las pruebas que se van a practicar para darle sustento a la teoría del caso.

En esta parte, si bien no se han practicado todavía las pruebas, se procurará ser prudente para no hacer afirmaciones o promesas que luego no se van a poder probar o cumplir, y que si pueden ser reprochadas por la parte contraria.

2.7.1.3 SUS COMPONENTES

La teoría del caso se comienza a elaborar desde el primer momento de que se tiene conocimiento del hecho. Si es la Fiscalía para definir hipótesis e ir precisando cuales son los requisitos de hecho exigidos por la norma que eventualmente habría que aplicar, para iniciar la búsqueda de la prueba que confirme la existencia de esos hechos jurídicamente relevantes. Si es el defensor para saber cual es su estrategia defensiva, que fundamentos tiene el asunto para demostrar la inocencia o cuál es el grado de compromiso del imputado para examinar la posibilidad de negociar. Es decir, se deben considerar si están reunidos los requisitos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, recordando que cada uno de estos supuestos exige a su vez requisitos que hay que analizar y probar.

La teoría del caso se compone de tres elementos: lo jurídico, lo fáctico y lo probatorio, los cuales se comentan a continuación:

1.- Lo jurídico. Lo jurídico consiste en el análisis de los elementos de derecho de lo que queremos establecer. Para el defensor, ello significa examinar los elementos de la conducta punible, para establecer si hace falta alguna de ellos.

También puede suceder que se plantea una teoría para que se disminuya la punibilidad. Por ejemplo, se indica que el acusado actuó como cómplice o que realizó la conducta punible en estado de ira o de intenso dolor.

2.- Lo factico (hechos relevantes). Lo fáctico consiste en los “hechos”, o más bien, tiene que ver con las afirmaciones fácticas que queremos que acepte el juzgador para establecer lo jurídico.

El siguiente ejemplo ilustra de manera muy simplificada como se puede formular una teoría del caso para un cliente acusado de homicidio:

Lo jurídico consistiría en establecer que aunque alguien mató a la víctima, no fue su cliente el homicida. O sea, no disputaremos que “alguien” mató a la víctima con dolo. Nos centraremos en demostrar que no fue el sindicado.

Esto nos lleva a lo fáctico. El defensor presentaría varios hechos para subsumirlos en lo jurídico (“no fue el cliente”):

- 1) El sindicado no estuvo en el lugar de los hechos;
- 2) El sindicado estaba en su casa cuando mataron a la víctima;
- 3) El sindicado no tenía móvil para matar a la víctima, y
- 4) La policía no encontró la pistola que mató a la víctima.

Pero estos hechos no se demuestran solos, sino a través de pruebas, lo cual nos lleva a la evaluación de lo probatorio: las pruebas que establecen la existencia de los hechos que se alegan. El primer hecho se demuestra por medio del testimonio del cliente que indica que no mató, por el testimonio del testigo presencial que no observó bien al autor, y por la cinta de cámara de

video del lugar de los hechos que demuestra que el autor era más alto que el sindicado. El segundo hecho se demuestra por el testimonio de la novia del sindicado que él estuvo con ella en la casa. El tercer hecho se demuestra por testimonio de amigos del sindicado y víctima que eran muy amigos los dos. Y por último el cuarto hecho se demuestra por testimonio de la policía que manifiesta que nunca encontraron la pistola.

3.- Lo Probatorio. Cuando se sabe cuáles son los hechos relevantes, viene la determinación y la clasificación de las pruebas que demuestran cada supuesto. Esto me permite saber que fortalezas y debilidades tiene la teoría del caso, para definir si hay lugar a formular acusación cuando se trata de la Fiscalía; o para saber qué tan comprometida está la responsabilidad del defendido, cuando se trata del defensor.

Es decir, lo probatorio consiste en examinar las pruebas que queremos presentar para establecer lo fáctico, tal como ya se mencionó.

Los tres elementos citados están interrelacionados así: Partiendo de lo jurídico (la parte de la tipificación que alegamos que no está presente), el defensor presenta lo fáctico (los “hechos”) a través de lo probatorio (pruebas) para construir una historia absolutoria para su representado.

2.8 BUSQUEDA DE LA INFORMACION

Definida de manera inicial la teoría del caso, viene la búsqueda de la información que la apoye. Antes de hablar o de escribir es necesario saber, tener claro qué vamos a decir, por cuanto, como dice Ferri: “lo más importante es saber para vencer el pánico, soltar la lengua y dar eficacia a la expresión”. Un orador eficaz, para cumplir su objetivo, desarrolla una estrategia de

investigación, que se inicia por la comprensión de los propios conocimientos y habilidades. Esto exige un ejercicio de introspección para saber qué se tiene para decir y con qué habilidades se cuenta.

La oratoria necesita siempre un sólido fondo de doctrina, porque sin conocimientos adecuados del asunto por tratar, todos los esfuerzos para parecer elocuente quedan reducidos a vana charlatanería y hojarasca verbal, a hablar mucho y no decir nada. El dominio de la oratoria se logra por la previa preparación y el conocimiento del tema que se desea tratar, que nunca puede ser el fruto de la improvisación del momento.

En consecuencia, este primer peldaño es decisivo, por lo cual se debe ser muy cuidadoso en la búsqueda de las razones que respalden nuestra tesis o nuestra teoría del caso, para intervenir en las audiencias públicas de una manera fundamentada. Es bucear hasta lo profundo tras los argumentos y las pruebas que permitan defender seriamente nuestra posición. Esas razones las vamos a encontrar en diversas fuentes, que pueden ser jurídicas o extrajurídicas.

Las jurídicas provienen de la ley, de la jurisprudencia, de casos similares, de la doctrina, de los principios generales del derecho, y en general en la bibliografía especializada que trate de los temas que van a ser objeto de debate.

Las extrajurídicas pueden provenir de múltiples fuentes según la naturaleza del asunto, psicología, sociología, estadística, la opinión de expertos, etc. También sirven para apoyar nuestra causa: las narraciones, las ilustraciones, las anécdotas y los diversos argumentos, que enunciaremos más abajo en el capítulo VIII de La argumentación.

“En suma, es esencial tener claro y tomar conciencia que convencer al juez en un proceso judicial es tarea compleja, porque requiere no sólo de un conjunto

*de fundamentos jurídicos y probatorios, sino de los provenientes de otras áreas del saber, que en su totalidad determinan si se logran o no los resultados que esperamos*²³.

²³ GONZALEZ Bustamante, Juan, *Principio de derecho Procesal*, Ed. Porrúa, México 1964. p. 120

CAPITULO III EXHORDIO O INTRODUCCION

El exordio, introducción o apertura, es la parte inicial de los alegatos que prepara la mente del oyente para escuchar y recibir el resto del discurso. En consecuencia, este capítulo persigue el siguiente objetivo: “*Ofrecer la noción de exordio y las funciones que cumple en la estructura de un alegato*”.

3.1 NOCION. El diccionario de la lengua española indica que tiene como objeto excitar la atención y preparar el ánimo de los oyentes. Sirve también para indicarle al auditorio cuál va a ser el contenido del discurso, es como una manera específica de hacer un preámbulo que delimite la teoría del caso que se va a defender y los temas que la desarrollan.

3.2 FUNCIONES. El exordio y la conclusión cumplen un rol importante en el éxito del orador. Ambos se redactan cuando ya está organizado el contenido del discurso, el cuerpo central del mismo, esto es, al final cuando ya se tiene una visión de conjunto de lo que se va a decir. Cumple las siguientes funciones.

3.2.1 ATRAER LA ATENCION Y PREPARAR EL ÁNIMO DEL AUDITORIO.

El exordio debe preparar la mente del auditorio para que reciba favorablemente el resto del discurso y al orador mismo. Las formas de iniciar una intervención son ilimitadas, con tino dice Verderber que las maneras de iniciar un discurso están limitadas sólo por la imaginación. Hay varios tipos de introducción que se caracterizan por su brevedad y que sirven perfectamente para atraer la atención en el discurso judicial, tales como un enunciado sorprendente, preguntas retóricas, anécdotas, citas, etc.

3.3 EXPLICAR EL CONTENIDO DEL DISCURSO

Es bueno que al auditorio conozca desde el principio la manera como se ha organizado el discurso, indicando de manera clara y breve cual es la teoría del caso que se va a defender, los temas y el orden en que se van a desarrollar. Majada lo explica diciendo que es una somera indicación que perfila el boceto de la defensa; por eso, el elemento natural para componer el exordio ha de arrancar de la materia misma del proceso, para despertar desde el primer momento la atención de los jueces y predisponerlos favorablemente ante la exposición ulterior de los hechos, argumentos y pruebas”.

“Para Majada el estilo del exordio pide elegancia y esmero al trazar el sucinto cuadro de las ideas cardinales de defensa, sin pomposidad excesiva. Es inadecuado el acaloramiento en esta parte. No se aconseja el exordio impetuoso, que consiste romper a hablar con irresistible brote oratorio, porque el estilo apasionado desde el principio coge despreocupado al Tribunal. Hay que empezar de manera serena, tomándose el tiempo para adquirir dominio y confianza”²⁴.

²⁴ TORRES, Sergio Gabriel, BARRITA, Edgardo y DAZA GOMEZ, Carlos, *Principios generales del juicio oral penal*, Ed. Flores, SA de C.V. Primera Edición 2006.

CONCLUSIONES

Con este nuevo proceso penal, los abogados litigantes tendrán un mayor cargo de desempeño dentro del procedimiento ya que se obligan a estar más capacitados y contar con una gran habilidad en tener una buena oralidad para llevar acabo las etapas ante el juez. Ya que la manera en que los mismos se desarrollen dentro del negocio y ante el juez será benéfico para ganar su asunto.

Este proceso penal también tiene la finalidad de acelerar los juicios, ya que tanto el ministerio público también tiene una gran participación dentro del mismo, tan es así que al igual que el abogado debe tener una gran habilidad para desarrollar la oralidad dentro de los juicios para dejar una claridad exacta al juez quien tomara la decisión para resolver el asunto, es decir, dictar una sentencia. Esperemos que con este nuevo proceso adoptado los juicios tengan éxito tal y como está proyectado, para dar mejor seguridad y estabilidad al ciudadano.

BIBLIOGRAFIA

- 1) BAEZ, Roberto, *Compilación Procesal Penal* Ed. Sista, S.A de C.V. Tomo I, enero 1999.
- 2) BINDER, Alberto, *Iniciación al Proceso Penal Acusatorio* (para auxiliares de la justicia), Publicaciones del Instituto de estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, Argentina, 2000.
- 3) CARBONELL, Miguel. y Ochoa Reza, E., *¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?*, 2 Edición., p. 29, Ciudad de México, Porrúa, 2008.
- 4) COLIN SANCHEZ, Guillermo, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*. Ed. Porrúa, México 1964.
- 5) FRANCO Villa, José. *El ministerio público federal*. Ed. Porrúa, 1985.
- 6) FUENTES Díaz, Fernando, *Manual Juicio Oral*, Ed. Anaya. México D.F, año 2013.
- 7) GARCIA Ramírez, Efraín, *Comentarios a las Reformas Constitucionales*, Ed. Sista, S.A de C.V
- 8) GARCIA Vázquez, HECTOR, *Introducción a los juicios Orales*, Ed. Castillo y/o Homero Castillo, México, DF.
- 9) GOMEZ Lara, Cipriano, *Teoría General del proceso*. Textos Universitarios UNAM. México 1980.
- 10) GONZALEZ Bustamante, Juan, *Principio de derecho Procesal*, Ed. Porrúa, México 1964.
- 11) LOPEZ Betancourt, Eduardo., *Juicios Orales en Materia Penal*, 1ª edición, p. 2., Mexico, 2012.

- 12) ROSALES, Elsie, *Sistema penal y relegitimación procesal, Violencia, sociedad y justicia en América Latina*, Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales/ Agencia Sueca de Desarrollo Internacional, 2002.
- 13) TORRES, Sergio Gabriel, BARRITA, Edgardo y DAZA Gómez, Carlos, *Principios generales del juicio oral penal*, Ed. Flores, S.A de C.V. Primera Edición 2006

LEGISLACIÓN

- 14) México, Estado de México, *Código de Procedimientos Penales del Estado de México*.
- 15) México, Estado de México, *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (cppdf)*, última reforma publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal, artículo 122*, 18 de marzo 2011.

MEDIOS ELECTRONICOS

- 16) www.pjbc.gob.mx. *Técnicas del Juicio Oral en el Sistema Penal de Nuevo León Programa de Divulgación*. Febrero 2014.

DICCIONARIO JURIDCO

- 17) *Diccionario Jurídico Mexicano*. Instituto de Investigación Jurídicas de la UNAM. Ed. Porrúa, Novena Edición. México 1997.

REVISTAS

- 18) *Revista el mundo del Abogado*, Año 10 # 103. Noviembre de 2007.
- 19) *Revista el mundo del Abogado*, año 10 # 103.abril del 2008.
- 20) *El mundo del abogado*, Año 10 # 108. Abril de 2008.